





CONTRATO DE PATROCINIO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de abril de 2018

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. José Ricart Esteban, provisto de DNI número 42.871.276 N, en nombre y representación de la SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. (SAGULPA) en adelante SAGULPA, con N.I.F. número A-35.345.024, Código DIR: Oficina Contable LA0000402 OF01; Órgano Gestor LA0000402 OG01; Unidad Tramitadora LA0000402 UT01, y con domicilio en la Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt Núm. 33 Bajo, en Las Palmas de Gran Canaria, C.P. 35004, provincia de Las Palmas, en calidad de Gerente de la citada sociedad municipal, nombrado mediante acuerdo de la Junta General de SAGULPA, de fecha 29 de julio de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 5 de agosto de 2016, bajo su número de protocolo 1.368 e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, en lo sucesivo podrá ser denominada el PATROCINADOR.

Y DE OTRA, D. Manuel Mora Lourido, provisto de DNI número 42.773.327 C, en nombre y representación de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR) en adelante INFECAR con N.I.F. número Q-35.003.98 G y con domicilio en Avenida de la Feria número 1, 35012 Las Palmas de Gran Canaria, en su calidad de Director General de la citada entidad institución según poderes otorgados, el día 14 de marzo de 2017 con el número 442 de orden de protocolo, en lo sucesivo será denominada el PATROCINADO.

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

D. José Ricart Esteban y D. Manuel Mora Lourido intervienen en las representaciones expresadas manifestando ambos que están suficientemente facultados para la firma del presente documento y que los poderes otorgados por sus representadas no han sido revocados. Es por lo que las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, y en su virtud,

EXPONEN

I. SAGULPA, constituida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con sujeción a la Ley sobre Sociedades Anónimas, la legislación local, sus propios Estatutos y demás disposiciones aplicables; tiene la consideración de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las entidades y organismos autónomos dependientes del mismo, pudiendo éstos conferirle directamente las encomiendas de gestión o adjudicarle los contratos que sean precisos siempre en el ámbito del objeto social de la Sociedad, sin más limitaciones que las que vengan establecidas

+1/



por la normativa estatal básica en materia de contratación pública y por la normativa comunitaria europea directamente aplicable.

- II. INFECAR es una entidad de Derecho Público siendo uno de sus objetivos la organización de Ferias Internacionales, Nacionales y Locales, tanto de carácter general, como sectoriales o monográficas, ya sean comerciales, técnicas o de servicios.
- III. INFECAR organiza MOVELEC, 2º SALÓN DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO DE CANARIAS, con el objetivo de dar a conocer las ventajas medioambientales y de ahorro que supone el uso del vehículo eléctrico, difundir las ayudas para la adquisición de vehículos eléctricos y conseguir incentivar al mismo tiempo el uso de los mismos.

Además, en las jornadas durante el Salón, tendrán lugar charlas destinadas a:

- 1. Dar a conocer de primera mano la experiencia en la conducción de vehículos eléctricos.
- Conocer los puntos de recarga existentes en la isla de Gran Canaria, así
 como los proyectos previstos para los próximos años con la intención de
 convertir en Canarias como referente en un espacio libre de emisiones CO2.
- 3. Contribuir en la concienciación de la movilidad eléctrica en general.
- 4. Conocer el funcionamiento interno de este tipo de vehículos de la mano de técnicos especialistas. Presentando de forma directa la oferta existente, las novedades y beneficios de las marcas y tecnología del sector del vehículo eléctrico.
- IV. MOVELEC, 2º SALÓN DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO DE CANARIAS se celebrará en el Pabellón 7 Alto de INFECAR los días 28 y 29 de abril de 2018.
- V. Dado que entre las actividades previstas para MOVELEC, 2º SALÓN DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO DE CANARIAS, aparte de las anteriormente descritas, se promueve y fomentan el uso e implantación de las energías renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética mediante la concienciación de la ciudadanía en un uso más eficiente de su demanda energética, SAGULPA tiene interés en colaborar en el desarrollo del citado Salón, mediante el patrocinio de las mismas.

Es por lo que ambas partes **ACUERDAN** suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente contrato tiene como objeto establecer las bases del patrocinio de MOVELEC, 2º SALÓN DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO DE CANARIAS que se celebrará tal y como se expone en este documento.







SAGULPA patrocina la celebración de MOVELEC, 2º SALÓN DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO DE CANARIAS con la finalidad de promocionar y fomentar el uso e implantación de las energías renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética en Gran Canaria.

SEGUNDA. - COMPROMISOS. - EL PATROCINADO se obliga a la celebración de MOVELEC, 2º SALÓN DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO DE CANARIAS, según la ficha técnica que figura en el Anexo I.

Además, **EL PATROCINADO** se compromete al cumplimiento de las siguientes actuaciones:

- Inclusión de forma clara y expresa del patrocinio de SAGULPA e inclusión de su logotipo en la difusión permanente de notas de prensa, en entrevistas en todo tipo de medios, y en cuantos soportes o plataformas publicitarias sean desarrolladas por INFECAR, antes, durante y después del salón.
- Asistencia de representantes de SAGULPA a los actos celebrados en la feria.

TERCERA. - **DURACIÓN.** - El presente contrato entrará en vigor a los efectos establecidos el día de su firma por ambas partes, y se extenderá hasta la finalización de MOVELEC, 2º SALÓN DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO DE CANARIAS.

CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - SAGULPA abonará a INFECAR en concepto de patrocinio un importe total de Diez mil euros (10.000,00 €) más el 7% IGIC, Setecientos euros (700,00.-€), lo que hace un total de Diez mil setecientos euros (10.700,00.-€).

Este importe es inalterable. No se admitirán modificaciones de precio sobre el establecido en el presente contrato.

El citado importe se abonará dentro de los 30 días posteriores al recibo por parte de SAGULPA de la correspondiente factura siempre y cuando ésta cuente con el Visto Bueno de la persona designada como interlocutor, mediante transferencia bancaria a la cuenta que designe INFECAR y de la que sea titular.

Una vez finalizado el salón se presentará una memoria justificativa que recogerá como mínimo la actividad desarrollada en el salón, datos de asistentes, acreditación del cumplimiento de los compromisos publicitarios incluidos en el presente contrato, presencia de la feria en los distintos medios, difusiones realizadas, etc.

QUINTA. - DIFUSIÓN DEL PROGRAMA. - INFECAR no utilizará el nombre, logos, denominaciones, marcas, o imagen de SAGULPA, salvo autorización expresa de la misma y en ese caso exclusivamente en los términos previstos en el presente contrato y vinculándolo al salón referido.

EL PATROCINADO autoriza expresamente a la SAGULPA a incluir material audiovisual de MOVELEC, 2º SALÓN DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO DE CANARIAS en su página web, permitiendo la reproducción tanto de las actividades y actos llevados a cabo durante la celebración del mismo.

7

Mancellund



SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y CONFIDENCIALIDAD. -Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente contrato supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de INFECAR a SAGULPA ni de la SAGULPA a INFECAR.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este acuerdo, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización o en la divulgación de la misma por sus respectivas organizaciones.

Tras la terminación o resolución del presente contrato por cualquier causa, las partes se reconocen un mutuo deber de confidencialidad y, se obligan a no divulgar ninguna información confidencial que esté relacionada con las actividades y documentación recibidas durante la vigencia del presente contrato.

SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS. - Las partes se obligan al cumplimiento de todo aquello que se establece en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) en relación con los datos personales a los que tengan acceso durante la vigencia de este contrato.

OCTAVA. - NOTIFICACIONES. - Cualquier notificación que las partes tengan que realizar entre sí para la ejecución del presente contrato, tendrá que hacerse por escrito mediante burofax o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, y dirigirse únicamente a las direcciones siguientes:

MUNICIPAL DE SOCIEDAD APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE CANARIA. GRAN S.A. (SAGULPA)

INSTITUCION **FERIAL** DE **CANARAIS** (INFECAR)

Att.: José Ricart Esteban

Calle Farmacéutico Francisco Arencibia Cabrera Num.30.

C.P. 35015, de Las Palmas Gran | C.P. 35012, Las Palmas de Gran Canaria Canaria,

Att.: D. Manuel Mora Lourido

Aun así, cualquiera de las partes podrá designar una nueva dirección a este efecto, mediante notificación escrita de la otra parte.

NOVENA. - RESPONSABILIDADES. - EL PATROCINADO será el único responsable de todo lo relacionado con la organización y celebración del salón, siendo las reclamaciones en este sentido atendidas y resueltas por la primera.



INFECAR suscribirá un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, para responder ante cualquier daño y/o perjuicio que pudiera producirse como consecuencia directa o indirecta de la celebración de la feria.

INFECAR será la responsable de dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad y prevención inherentes a la actividad a realizar que pudieran exigirse conforme a la normativa vigente, debiendo cumplir con cuantas prescripciones le imponga la legislación vigente, exonerando a SAGULPA de toda responsabilidad que pudiera derivarse de su incumplimiento.

DÉCIMA. - DECLARACIÓN. - INFECAR declara que no se haya comprendida en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, INFECAR declara que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con las circunstancias expresadas en los artículos 13 y 14 de la RGLCAP, así como que no existen deudas en período ejecutivo que se hallen garantizadas con el Cabildo de Gran Canaria.

UNDÉCIMA. - INTERPRETACIÓN E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - La formalización del presente contrato no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este contrato y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

Nada de lo dispuesto en este contrato podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente contrato para cada una de ellas. Bajo ninguna circunstancia serán responsables las partes entre sí por daños indirectos o lucro cesante.

En ningún caso ni circunstancia, la existencia del presente contrato supondrá relación laboral habitual entre SAGULPA y cualquiera de los trabajadores de INFECAR.

DUODÉCIMA. - RESOLUCIÓN. - Los firmantes de este contrato colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Ambas partes podrán resolver el presente contrato en el caso de que cualquiera de ellas no cumpliere con lo que le incumbe. De este modo, la parte perjudicada podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos.

El presente contrato quedará resuelto en el caso de que el salón no se celebre en la fecha y forma señalada. En este caso la SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. (SAGULPA) quedará eximida del pago de cantidad alguna AL PATROCINADO pudiendo reclamar la primera los daños y perjuicios que considere oportuno.

DÉCIMO-TERCERA. – **CARÁCTER INTUITUS PERSONAE.** - Las partes no podrán ceder a terceros, ni total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

Moundly



DÉCIMO-CUARTA. – **LEGISLACIÓN APLICABLE.** - El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a lo previsto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y en cuantas normas legales y reglamentarias sean concordantes con ella.

DÉCIMO-QUINTA. – **SUMISIÓN A FUEROS.** – El presente contrato se rige por la legislación española siendo competente como único fuero competente para el caso de litigio o de cualquier reclamación judicial que pudiera hacerse o derivarse como consecuencia del presente contrato, la Jurisdicción Civil.

Ambas partes intervienen con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles y se someten a los Jueces y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria para la solución de las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra.

Por Institución Ferial de Canarias

(INFECAR)

Las Palmas de Gran Canaria

Fdo.: Manuel Mora Lourido

Por SAGULPA

Fdo.: José Ricart Esteban

ANEXO I

Maucellier

AMERICAL

FICHA TÉCNICA

EDICIÓN	2ª Edición.
PERIODICIDAD	Anual.
FECHAS DE CELEBRACIÓN	28 y 29 de abril de 2018.
HORARIO	Día 28 de 10:30 a 20:00 horas. Día 29 de 10:30 a 17:00 horas.
ZONAS DE EXPOSICIÓN	Pabellón 5 (carpa).
UBICACIÓN	Recinto Ferial de la Institución Ferial de Canarias. Las Palmas de Gran Canaria.
CARÁCTER	Público general.
CONTENIDO	Vehículos eléctricos, Bicicletas eléctricas, motos eléctricas, eléctricos de autonomía extendida, empresas de carsharing de vehículos eléctricos, red de talleres y servicios técnicos, empresas generadoras de energía renovables para alimentar a los puntos de recarga de los vehículos de movilidad eléctrica.
PROMUEVE	Cabildo de Gran Canaria.
ORGANIZADOR	Institución Ferial de Canarias (INFECAR).
ENTRADA	Público general: 1,50 euros.

Mayllod